

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 378.

La Junta de la Deuda pública con fecha 14 del actual, me participa lo que sigue:

Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Sr. Duque de Noblezas, el importe de las tercias que percibia en el lugar de Baños de Rio-pisuerga, en esa provincia, y considerando: 1.º Que se hallaba justificado completamente el número y cuantía de las especies diezmadadas; 2.º Que tambien se habia acreditado el valor de estas especies en el decenio legal; 3.º Que se habia demostrado de un modo fehaciente no pesar sobre la parte de estos diezmos carga alguna para objetos religiosos de beneficencia o instrucción pública; 4.º Que se habia probado la cantidad que la Junta Diocesana distribuyó al interesado en 1837. Visto que el derecho que se ejercitaba fué declarado por Real orden de 12 de Marzo de 1851: Visto que se habia deducido el 6 por 100 por razon de contribuciones civiles: Y visto que se habian observado cuantas formalidades y requisitos se exigen por la legislación del ramo; la Junta conformándose con el dictámen fiscal, reconoció á favor de dicho Sr. Duque, la renta líquida de 1256 rs. 32 mrs. y acordó se procediese á su capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.—Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se servirá remitirme un ejemplar del Boletin en que se inserte el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que se inserta para su publicidad en cumplimiento de lo prevenido. Palencia 5 de Octubre de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 379.

La Junta de la Deuda pública con fecha 21 del actual me participa lo que sigue:

Examinado por la Junta en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Sr. Duque de Abrantes el importe de las tercias decimales que percibia en los pueblos de Abarca y Villarramiro en esa provincia; y considerando: 1.º Que se hallaba justificado el número y cuantía de las especies diezmadadas; 2.º Que se habia acreditado en debida forma el valor de estas especies en el decenio legal; 3.º Que con los documentos presentados se comprobaba que no pesaba carga alguna sobre la parte de estos diezmos que correspondia al interesado; y 4.º Que tambien se habian hecho constar las cantidades distribuidas al participo por cuenta de sus diezmos; y visto 1.º Que el derecho que se ejercitaba se habia declarado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1851; 2.º Que en la liquidacion practicada se habian hecho las correspondientes deducciones; y tambien la del 6 por 100 de contribuciones civiles; y 3.º Que se habian observado cuantos trámites y formalidades se exigen por la legislación vigente; la Junta de conformidad con el dictámen del Sr. Fiscal, reconoció á favor de dicho Sr. Duque, la renta líquida de 4213 rs. 20 mrs. para la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.—Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real Decreto de 15 de Mayo de 1850, para su conocimiento y efectos correspondientes, esperando se servirá remitirme un ejemplar del Boletin en que estimo insertar el anuncio que dispone el referido artículo.

Lo que se inserta en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Palencia 5 de Octubre de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 380.

El Alcalde de Collazos de Boedo, con fecha 22 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

Antonia Garcia, de estado soltera, hija legítima de

Marcos y de María Alonso, natural de Oteros de Boedo, de edad de 25 años, desapareció de la casa paterna el día 8 del que rige, sobre las seis de su mañana; y á pesar de las diligencias practicadas, no se ha podido adquirir noticia alguna de su paradero, no habiendo llevado mas prendas que las de su vestir diario que son las siguientes: dos manteos de estameña casero rojos, el uno nuevo y el otro á medio uso, dos pañuelos blancos, uno por los hombros y el otro á la cabeza, medias azules, zapatos negros, justillo de vion nuevo y azul, juvon de paño rojo con manga ancha; en su consecuencia se lo comunico á V. S. por si tiene á bien se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para su captura y remision á mi disposicion, debiendo manifestarle al mismo tiempo ha fallecido su padre el día 19 del que rige y es preciso se presente para la formacion de cuenta.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren la captura de la referida Antonia Garcia y si fuese habida, la remitan á disposicion del Alcalde de Collazos de Boedo. Palencia 9 de Octubre de 1852. = Miguel Dorda.

Núm. 381.

En el Juzgado de primera instancia de Astudillo, se instruye causa criminal de oficio contra Lucas Benito, Ricardo Lerma y otros mozos de la villa de Torquemada, por heridas á Juan Revilla y muerte sucesiva á consecuencia de las mismas; y como por auto de aquel tribunal se manda la captura del Ricardo Lerma, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procuren averiguar el paradero de dicho sujeto y si fuese habido, le remitan á disposicion del Juzgado de Astudillo que lo reclama. Palencia 8 de Octubre de Octubre de 1852 = Miguel Dorda.

Señas de Ricardo Lerma.

Edad 17 años, estatura baja, ojos pardos, pelo lo castaño herizado, barba ninguna, cara redonda, color bueno, habla un poco zazo, viste pantalon de colorcilla, chaqueta de mahon, sombrero gacho.

Núm. 382.

En la noche del 16 de Setiembre último se fugó de la Cárcel de Fresno, el confinado Andrés Matallana al ser conducido á disposicion del Señor Comandante General de la provincia de Zamora: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia de esta provincia, procedan á la captura del referido confinado, cuyas señas se anotan á continuacion, y si fuese habido le conduzcan con la seguridad necesaria á disposicion del Sr. Gobernador de la citada provincia de Zamora. Palencia 9 de Octubre de 1852. = Miguel Dorda.

Señas.

Edad 24 años, estatura 5 pies una pulgada, pe-

lo y cejas rubio, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, color bueno, cara redonda, oficio albartero.

Núm. 383.

En el Juzgado de primera instancia de Castrojeriz se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Grijalba y otros, por robo frustrado y heridas causadas al Presbítero D. Antonio Anaya, cura en Palacios y su criado Pascual Garcia, en la noche del tres de Setiembre último; y habiéndose proveido por aquel tribunal el que se proceda á la prision de Mariano Yerro titulado el Mellado, de las señas que á continuacion se espresan: encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Vigilancia, procuren la captura del citado Yerro, y si fuese habido le remitan con la seguridad correspondiente á disposicion del referido Juzgado de primera instancia de Castrojeriz. Palencia 7 de Octubre de 1852. = Miguel Dorda.

Señas. Bastante grueso, de estatura regular, color blanco, con vigote y patilla, mellado en el labio superior, pantalon blanco, chaqueta de paño oscuro, sombrero redondo blanco.

Núm. 373.

La mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia, no han presentado las cuentas de Pósitos del año pasado y anteriores, su apatia en el cumplimiento del servicio tan interesante de la administracion municipal, ha llamado muy particularmente mi atencion, pues demuestra que dichos establecimientos deben hallarse en un completo abandono, estado que no puedo tolerar de ninguna manera continúe, porque llegará el caso en que desaparezcan unos establecimientos de tanta importancia y que dé muchos y graves conflictos han sacado á los labradores; en su virtud prevengo á los Alcaldes que se hallan en descubierto del espresado servicio, que en el improrogable termino de treinta dias, presenten sus cuentas respectivas en este Gobierno, y que de no verificarlo así, adoptaré medidas severas para con los morosos que aunque repugnen á mi caracter, el benéfico resultado que de su ejecucion han de tocar los pueblos, me imponen el deber de ponerlas en práctica. Palencia 4 de Octubre de 1852. = Miguel Dorda.

Núm. 374.

Los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, no han efectuado la entrega de sus cuentas de propios, respectivas al año pasado de 1851, desentendiéndose de lo que sobre el particular previene la ley de 8 de Enero de 1845 y demas órdenes que para el cumplimiento de dicho servicio tengo espeditas, por lo que prevengo á los Alcaldes que se hallan en dicho caso, que, si en el improrogable termino de treinta dias, no presentan sus cuentas en este Gobierno de provincia y satisfacen el 20 por 100 de propios, me veré en la dura pero precisa necesidad de expedir comisionados á su costa que pasen á recogerlas. Palencia 4 de Octubre de 1852. = Miguel Dorda.

Partido de Astudillo.

Amusco.	Villagimena.
Palacios del Alcor.	Villalaco.
Valdeolmillos.	Villamediana.
Valdespina.	Villodre.

Partido de Baltanás.

Antigüedad.	Reinoso.
Baltanás.	Tariego.
Castrillo de Onielo.	Valdecañas.
Cevico de la Torre.	Villaconancio.
Cubillas de Cerrato.	Villahan de Palenzuela.
Espinosa de Cerrato.	Villaviudas.

Partido de Carrion.

Calzadilla de la Cueva.	Requena de Campos.
Lantadilla.	Villoldo.
Las Cabañas.	Villovieco.

Partido de Cervera.

Aguilar de Campoo.	Rebanal de las Llantas.
Barrio de San Pedro.	Salinas de Rio-pisuerga.
Herreruela.	S. Martin de los Herreros.
Lomilla.	Santibañez de Resoba.
Matamorisca.	Vergaño.
Mudá.	Verzosilla.
Perazancas.	Villanueva de Henares.
Polentinos.	Villaren.
Resoba.	

Partido de Frechilla.

Castromocho.	Villada.
Cisneros.	Villalumbroso.
San Roman de la Cuba.	

Partido de Palencia.

Baños de Cerrato.	Pedraza.
Becerril de Campos.	Perales.
Husillos.	Villamartin.
Manquillos.	Villamuriel de Cerrato.
Palencia.	

Partido de Saldaña.

Espinosa de Villagonzalo.	Ventosa de Rio-pisuerga.
Membrillar.	Villameriel.
Saldaña.	Villamoronta.
Santervas de la Vega.	

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Lic. D. Andrés Maroto, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: que por Saturnino Garcia de esta vecindad, en representación de su muger Catalina Castro, se ha solicitado se declare vacante el patronazgo de familia para administrar la memoria fundada en esta villa con capital de dos mil ducados, por Alonso Fuentes Arenillas, mostrándose al mismo tiempo opositor al indicado patronazgo, que tiene por objeto la dotacion de huérfanas, y pidiendo la fijacion de edictos por el término legal, lo que he estimado en auto de esta fecha, en cuya virtud cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho al de patronazgo de sangre de la referida memoria, para que en término de treinta dias le deduzcan ante mi, por medio de Procurador que con poder bastante les represente, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia, y de no, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Frechilla, á seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Andrés Maroto.—Por su mandado, Santiago Bartolomé Garcia.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En el Juzgado de primera instancia de Rioseco, pende causa criminal de oficio sobre robo en la noche del primero de Octubre corriente, para amanecer el dos y en la parroquia de S. Pelayo de Villafrias, de una cruz de metal blanco con humo de plata, su peso como de ocho libras, tiene un crucifijo de un lado y del otro una efigie de Nuestra Señora, del mismo metal con algunos adornos de lo mismo y sin mango. Se encarga á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades, averiguen si en sus respectivas demarcaciones, se ha vendido ó se halla dicha cruz, y en su caso, la recojan y remitan á dicho Juzgado dando noticia de la persona en cuyo poder se halle.

Administracion Diocesana de Palencia.

Autorizado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, para promover y llevar á cabo la redencion de censos y foros, y enagenacion de los bienes Eclesiásticos, á que se refieren el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º y 38 del último concordato; y para que los dueños de las hipotecas afectas á aquellos puedan redimir este gravámen, he dispuesto: que el plazo de seis meses que al efecto se les concede en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, se empiece á contar desde el 18 del actual, hasta igual fecha del mes de Abril de 1853. La redencion se hará con arreglo á lo dispuesto en el mismo art.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, en que radican las hipotecas afectas á los censos para que los censatarios, que quieran redimirlos, presenten sus solicitudes en la Secretaría de Cámara de este Obispado, espresando el capital, réditos, cargas, hipotecas y fecha de la escritura y exhibiendo esta, si es posible, á fin de evitar retrasos y perjuicios. Palencia 2 de Octubre de 1852.—Gregorio Meliton Martínez.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

Para que las escuelas públicas de esta provincia se provean del menage y útiles necesarios á la enseñanza que la adquisicion de estos pueda hacerse por el orden de su mayor importancia, y que las cantidades consignadas en los presupuestos municipales se utilicen para el objeto á que están destinadas, esta Comision ha tenido á bien disponer: 1.º Los Alcaldes entregarán por trimestres á los maestros de sus respectivos pueblos, á la vez que lo que les corresponde por su dotacion en ellos, las cantidades consignadas en el presupuesto municipal para gastos de escuela; cuyo recibí del maestro se acompañará al que se remita con el parte trimestral de haber sido satisfecho. 2.º Los maestros cuidarán de invertir la cantidad que por este concepto se les entregue en aquellos objetos que mayormente la necesidad reclame, teniendo siempre en cuenta lo que haya propuesto ó propusiere el Inspector del ramo. 3.º De la inversion de dichas cantidades se presentará por los maestros á los Ayuntamientos, al fin de cada año, cuenta justificada que unirán estos á la suya general. Y 4.º Los maestros serán responsables de estas cantidades si las diesen por invertidas y no encontrase el Inspector al girar la visita los objetos en que se gastaron. Palencia 4 de Octubre de 1852.—E. P., Mignel Dorda.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. 702 13

Reales vellon.	
3022	14
702	13
<hr/>	
3724	27

TOTAL CARGO. Rs. vn.

RESUMEN.

Importa el cargo 3724 27

Existencia para el mes siguiente. 3724 27

De forma que importando el cargo 3724 rs. 27 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda espresado, resulta una existencia de 3724 rs. 27 mrs., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Cervera 31 de Agosto de 1852.—El Depositario, Cesareo Hudobro.—Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Policarpo Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Cipriano Ruyto Cosio.

DILIGENCIA. Certifico yo el Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa, que en este dia se ha espresado en publico en la casa Consistorial de la misma un extracto de cuenta igual en un todo al que precede, con el objeto de que permanezca así por el termino de un mes, á contar desde este dia. Y para que conste de mandato del Sr. Alcalde de esta referida villa, arreglo la presente diligencia que firmo en Cervera á 1.º de Setiembre de 1852.—Policarpo Garcia, Secretario interino.

Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último. Palencia 11 de Octubre de 1852.—Miguel Dorda.



ANUNCIO.

alguna. Palencia 9 de Octubre de 1852.—El P.º Miguel Dorda.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Comision Superior de Instruccion Primaria de Palencia.

La escuela de niños de Villaumbrales se halla vacante por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en 1700 reales de los fondos municipales, 170 de una obra pia, 300 valor de tres cargas de trigo, 150 para renta de casa, y de retribucion, atendiendo á las circunstancias que concurren en este pueblo, pagarán los niños 16 fanegas de trigo en el mes de Setiembre, que serán cobradas y entregadas por el Ayuntamiento al que fuere agraciado con la escuela.

La de Villafon está dotada con 360 reales de los fondos de propios, 1350 de las tierras de arbitrios, casa habitacion para el maestro, y los niños no pobres satisfarán de retribucion mensual un real.

Las solicitudes para estas escuelas se remitirán á la Secretaria de esta Comision en el termino de un mes, acompañadas del certificado de buena conducta del interesado, y del título ó un testimonio de él, sin cuyos requisitos no se dará curso á solicitud

PARTE NO OFICIAL.

El Licenciado, D. Juan Sanchez Sierra, empleado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia, ha abierto su estudio para dedicarse como Abogado Colegiado en el M. J. de esta capital á quantos negocios se le encomiende bien en el Juzgado de primera instancia, bien en los Tribunales especiales de ella; así tambien para los demas Juzgados de esta provincia.

Todo lo que tiene á honra de anunciarlo, á fin de que por el celo y laboriosidad, que desplegue en los negocios forenses, que le sean encomendados, pueda darse á conocer en todo este pais, Palencia, vive calle de Zurradores, núm. 21.

Quien quisiere tomar en arriendo por los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo los pastos del Valle de San Juan, incluso el picon titulado de Barcena, acuda á la casa de Gervasio Santos, calle mayor núm. 86, Palencia.